

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-21/2012

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO DEL TRABAJO Y
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 04
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: ADRIANA
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ,
FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS Y
VÍCTOR MANUEL ZORRILLA RUIZ

México, Distrito Federal, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-21/2012**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Coahuila, y




R E S U L T A N D O


I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. En su oportunidad, el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, con cabecera en Saltillo, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de 196 casillas. El resultado del cómputo distrital fue el siguiente:

Partido	Votos (con número)	Votos (con letra)
 Partido Acción Nacional	51,325	Cincuenta y un mil trescientos veinticinco
 Coalición Compromiso por México	68,595	Sesenta y ocho mil quinientos noventa y cinco
 Coalición Movimiento Progresista	28,984	Veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro

Partido	Votos (con número)	Votos (con letra)
 Nueva Alianza	4,998	Cuatro mil novecientos noventa y ocho
Candidatos no registrados	60	Sesenta
Votos nulos	3,065	Tres mil sesenta y cinco
Votación total	157,027	Ciento cincuenta y siete mil veintisiete

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los actores promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la parte actora solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en varias casillas.

IV. Trámite y remisión del expediente. Previo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo del 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio de este año, remitió el expediente integrado con motivo del presente juicio de inconformidad.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, la coalición Compromiso por México compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-21/2012** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en la propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5376/2012.

VII. Radicación y requerimientos. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente y requerir a la responsable diversa documentación.

Asimismo, por acuerdo de veinticuatro de julio del año en curso, requirió a la autoridad responsable a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

VIII. Cumplimiento de los requerimientos. El veintiséis de julio del presente año, la responsable remitió vía correo electrónico la documentación solicitada en los proveídos de mérito y, posteriormente, en original y copias certificadas.

IX. Admisión. El tres de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor admitió a trámite el presente juicio y ordenó la apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

X. Sentencia interlocutoria. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, se resolvió el incidente de mérito, en virtud del cual se determinó fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

En consecuencia, se ordenó la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en las casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	777 C4
2.	832 B
3.	869 C9
4.	907 C5
5.	1677 B

XI. Comunicación del Consejo de la Judicatura Federal. En fecha siete de agosto de dos mil doce, se recibió oficio TEPJF-SGA-6293/12, del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior mediante el cual remitió el

oficio SEPLE./PLE./002/3661/2012 del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual informó la lista de titulares de órganos jurisdiccionales que serían comisionados para realizar las diligencias de nuevo escrutinio y cómputo correspondientes.

XII. Desahogo de la diligencia. El ocho de agosto de dos mil doce se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo ordenada en la sentencia interlocutoria antes referida.

XIII. Tercer requerimiento. Por auto de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable diversa documentación relacionada con las casillas cuya nulidad de votación pretende la parte actora.

XIV. Cumplimiento del requerimiento. El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida en el punto anterior, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

XV. Remisión del acta circunstanciada. El acta circunstanciada relativa a la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de agosto de dos mil doce.

XVI. Cuarto requerimiento. El trece de agosto del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable las listas nominales de varias casillas para efectuar una diligencia de conteo.

XVII. Cumplimiento del requerimiento. El catorce de agosto del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de Esta Sala Superior la documentación requerida.

XVIII. Incidente de calificación de votos. En sesión pública de diecisiete de agosto de dos mil doce, se resolvió el incidente en virtud del cual se realizó la calificación de tres votos reservados por los partidos políticos, referentes a la casilla **907 C5** durante la diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo.

En virtud de ello, los resultados de la votación obtenida en dicha casilla fueron los siguientes:

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	78	0	78
	163	2	165
	23	0	23

SUP-JIN-21/2012

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	3	0	3
	9	0	9
	3	0	3
	4	0	4
	36	0	36
	14	0	14
	3	0	3
	1	0	1
	2	0	2
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	8	1	9
VOTACIÓN TOTAL	347	3	350

XIX. Cierre de instrucción. En su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción en el presente juicio, y se ordenó formular el proyecto de resolución; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital respectiva, por nulidad de la votación recibida en varias casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Fijación de la litis. En vista de que en la sentencia interlocutoria dictada por esta Sala Superior el tres de agosto de dos mil doce, se realizó el estudio de los requisitos generales y especiales del escrito que contiene la demanda de juicio de inconformidad y los relacionados con la comparecencia del tercero interesado, se procederá al examen de los agravios de la parte accionante, relacionados con su pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, derivado de ello, modificar el acta de

cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De la lectura del escrito de demanda, esta Sala Superior advierte que la coalición actora expone agravios que pueden clasificarse en dos grupos:

a) Los que se encuentran desvinculados con la pretensión de la nulidad de votación recibida en casillas; y

b) Los encaminados a que se declare dicha nulidad, y como consecuencia, se modifiquen los resultados consignado en el acta de cómputo distrital controvertida, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la parte actora hace valer la nulidad de la votación recibida en las casillas que se incluirán en el cuadro siguiente, ya que en su concepto, se actualiza alguna de las causales previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
1.	755 C8							X				
2.	777 C2						X					
3.	777 C3							X	X	X	X	X
4.	777 C5						X					
5.	831 C2						X					
6.	832 B						X					

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
7.	832 C1						X					
8.	832 C3						X					
9.	835 C1						X					
10.	837 C1						X					
11.	840 B						X					
12.	863 C1						X					
13.	867 B						X	X				
14.	868 C5						X					
15.	873 B						X					
16.	873 C1						X					
17.	876 B						X					
18.	876 C1						X	X				
19.	877 B						X					
20.	879 B						X					
21.	896 C1						X					
22.	897 B						X					
23.	897 C1						X					
24.	898 B						X					
25.	898 C1						X					
26.	905 C2						X					
27.	905 C5						X					
28.	907 C2						X					
29.	907 C3						X					
30.	907 C4						X					
31.	907 C10						X	X				
32.	907 C12						X					
33.	908 C1						X	X				
34.	909 C1						X	X				
35.	911 C1						X					
36.	912 B						X					
37.	932 C1						X					
38.	936 C1						X					
39.	937 B						X	X				
40.	939 B						X					
41.	939 C1						X	X				
42.	940 B						X					
43.	940 C1						X					
44.	941 B						X					
45.	943 C1						X					
46.	943 C3						X					
47.	943 C5						X					
48.	943 C6						X					
49.	944 B						X					
50.	946 C2						X					

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
51.	952 C4						X	X				
52.	956 B						X	X				
53.	956 C1						X	X				
54.	957 C1						X	X				
55.	958 C1						X					
56.	959 C1						X					
57.	972 C1						X					
58.	974 B							X	X	X	X	X
59.	975 B						X					
60.	977 C1							X	X	X	X	X
61.	980 C2						X					
62.	990 C2						X					
63.	993 C9						X					
64.	993 C10						X					
65.	994 C3							X				
66.	995 B						X					
67.	997 B						X	X				
68.	998 C1						X					
69.	1006 B						X					
70.	1006 C1						X					
71.	1013 B						X					
72.	1036 B						X					
73.	1038 B						X					
74.	1039 B						X					
75.	1617 B						X	X				
76.	1622 B						X					
77.	1625 B						X					
78.	1635 B						X					
79.	1641 B						X	X				
80.	1659 B						X					
81.	1673 B							X	X	X	X	X
82.	1680 B						X					

TERCERO. Método. Los conceptos de agravio serán analizados en un orden diverso al planteado en el libelo correspondiente, sin que tal examen cause afectación alguna a la parte demandante.

Ello en virtud de que lo fundamental es que los agravios formulados sean estudiados en su totalidad, con independencia del método que se adopte para su examen.

El criterio mencionado ha sido reiteradamente sustentado por esta Sala Superior, lo cual dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a fojas 119 a 120, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados".

Al efecto, en el considerando siguiente se analizará las alegaciones en torno a la nulidad de la elección o de la totalidad de la votación recibida en el distrito

A continuación, el considerando que siga se ocupará de realizar la modificación del cómputo distrital impugnado en virtud de los resultados obtenidos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

Realizada la modificación, el considerando que al efecto continúe se ocupará del estudio de las causas de nulidad hechas valer por la parte impugnante, con excepción de la hipótesis relativa a dolo o error en el cómputo de los votos, la cual será materia de análisis individual en un considerando aparte de la presente sentencia.

Establecido lo anterior, cabe precisar que las distintas causas de nulidad que se alegan para cuestionar la votación recibida en distintas casillas se analizarán, con la aclaración realizada, en el orden previsto por el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Una vez realizado dicho estudio se procederá a estudiar en un considerando por separado las casillas en las que la parte enjuiciante aduce como causa de nulidad la no apertura del paquete electoral.

Finalmente, en el considerando que siga en número progresivo se analizarán las casillas cuya nulidad se impugna por causa de error o dolo en el cómputo de los votos.

CUARTO. En el escrito de demanda de juicio de inconformidad, los partidos políticos actores sostienen que en el Distrito Electoral Federal correspondiente, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así

como su candidato a la Presidencia de la República realizaron compra y coacción de voto y usaron recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida.

En otro orden de ideas, los actores manifiestan que la autoridad electoral administrativa, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se realizaran actos de compra y coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Todo lo cual, en opinión de los actores, se tradujo en que las autoridades antes señaladas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades todos fuera de la ley.

Antes de dar respuesta a los argumentos transcritos, se estima conveniente exponer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se ha establecido un sistema de medios de impugnación en los términos que señalan la propia constitución y la ley, el cual da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantiza la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece el juicio de inconformidad como el mecanismo jurídico para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

De conformidad con el artículo 50, párrafo 1, inciso a), de la citada ley adjetiva electoral, mediante el juicio de inconformidad, son impugnables en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los actos siguientes:

- I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en casillas, o por error aritmético; y
- II. Por nulidad de toda la elección.

Ahora bien, en la elección de que se trata, si se pretenden impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, el medio de impugnación se presenta ante el consejo distrital que corresponda, dentro de los cuatro días siguientes a que concluya la práctica de los cómputos distritales, como se establece en el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la ley de medios de impugnación.

Si se pretende impugnar toda la elección presidencial, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del referido artículo 55, el juicio de inconformidad se presenta a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a que el secretario ejecutivo informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral, del resultado de las sumas de las actas de cómputo distrital de dicha elección, por partido y candidato. Este medio de impugnación se presenta ante el propio Consejo General, como se establece en el artículo 53, párrafo 5, del ordenamiento procesal que se consulta.

Es de hacer énfasis en que mediante el juicio de inconformidad en que se impugna toda la elección presidencial es posible analizar cualquier tipo de irregularidad que se plantee, siempre que no esté vinculada con la pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en casillas o la corrección de algún error aritmético, ya que estos casos deben plantearse en el juicio de inconformidad en el

que se cuestionen los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de que se trate.

De lo anteriormente expuesto se sigue que los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente pueden impugnarse: A. Por nulidad de la votación recibida en casilla, o B. Por error aritmético.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, párrafo 1, incisos c) y d), de la ley de medios de impugnación, para el caso de que se impugnen los resultados del acta de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en casillas, el actor debe cumplir con el requisito de hacer mención individualizada de las casillas cuya votación solicita sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas; y si los resultados del acta de impugnan por error aritmético, debe hacer el señalamiento del error.

Por otro lado, si se impugna toda la elección presidencial, en el juicio de inconformidad que se promueve deben alegarse aquellas situaciones que estén desvinculadas de la actuación de los funcionarios de casilla, o del error aritmético.

Por tanto, de conformidad con el marco jurídico antes analizado, en el juicio de inconformidad mediante el que se impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, únicamente procede examinar las irregularidades vinculadas con la solicitud de nulidad de votación recibida en las casillas que de manera específica se identifiquen, o bien por error aritmético; quedando en consecuencia, vedada cualquier posibilidad jurídica de estudiar actos que se invoquen y que no guarden relación directa con los tópicos citados.

Tal situación no implica denegación de justicia, pues como ya ha quedado expuesto, es mediante el juicio de inconformidad en el que se impugna toda la elección presidencial, en el que la parte inconforme tiene la posibilidad jurídica de alegar cualquier tipo de irregularidades que no guarden relación con la nulidad de la votación recibida en casillas o el error aritmético.

Ahora bien, en el caso que se examina, la coalición actora impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección presidencial. Luego, con relación a los agravios que han quedado transcritos, esta Sala Superior considera lo siguiente:

La parte accionante expone que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por el rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y de su candidato Enrique Peña Nieto.

Dicho agravio se juzga **inoperante**, pues cualquier irregularidad al principio de equidad es una cuestión que debe plantearse ante el juicio de inconformidad que se presente para impugnar toda la elección presidencial, y no en el juicio mediante el que se controvierten los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, en el cual, sólo es posible examinar las causas de nulidad que se invoquen para las casillas que se identifiquen plenamente, o por error aritmético.

QUINTO. En el presente considerando se realizará la modificación del cómputo distrital impugnado en virtud de los resultados obtenidos en la diligencia ordenada mediante sentencia interlocutoria de tres de agosto de dos mil doce, esto es, el cómputo original será modificado en la medida de los cambios ocurridos durante el nuevo escrutinio y cómputo.

En primer término, importa recordar que en virtud de dicha ejecutoria se mandaron a recontar las cinco casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	777 C4
2.	832 B
3.	869 C9
4.	907 C5
5.	1677 B

Los partidos políticos objetaron tres votos respecto de la casilla **907 C5**, por lo que en sesión pública de diecisiete de agosto de dos mil doce, se resolvió el incidente en virtud del cual se realizó la calificación de tres votos reservados referentes a la casilla por los partidos políticos durante la diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo.

En virtud de ello, los resultados de la votación obtenida en dicha casilla fueron los siguientes:

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	78	0	78
	163	2	165
	23	0	23

SUP-JIN-21/2012

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	3	0	3
	9	0	9
	3	0	3
	4	0	4
	36	0	36
	14	0	14
	3	0	3
	1	0	1
	2	0	2
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	8	1	9
VOTACIÓN TOTAL	347	3	350

Ahora bien, en el cuadro que se presenta a continuación se asientan los datos obtenidos en cada una de las casillas objeto de recuento en sede jurisdiccional:

Partido	Casillas				
	777 C4	832 B	869 C9	907 C5	1677 B
	89	161	119	78	57
	110	133	144	165	114
	28	38	42	23	17
	6	3	7	3	2
	6	7	9	9	2
	2	3	3	3	3
	11	19	13	4	7
	42	27	39	36	27
	11	14	13	14	7
	6	5	3	3	2
	1	0	1	1	0
	0	0	1	2	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0	0	0

SUP-JIN-21/2012

Partido	Casillas				
	777 C4	832 B	869 C9	907 C5	1677 B
VOTOS NULOS	4	5	4	9	2
VOTACIÓN TOTAL	316	415	398	350	240

Establecidos los resultados obtenidos en virtud de la diligencia y de la calificación de votos realizada por esta Sala Superior, a continuación se presenta un cuadro en el que se asentarán los datos relativos a la totalidad de los votos obtenidos por cada uno de los contendientes, así como los correspondientes a candidatos no registrados, nulos y votación total emitida, en cada una de las casillas que fueron objeto de recómputo.

Dichas cantidades se asentarán, sobre la base de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo (columna con la letra "CO" de original) y de los obtenidos en la diligencia de recuento (columna con la "NEC" de nuevo escrutinio y cómputo). Asimismo, se anotará la diferencia detectada entre ambos datos (columna con la letra "DIF" de diferencia).




Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	PRI_PVEM	PRD_PT_MC	PRD_PT	PRD_MC	PT_MC	Votos Nulos	Candidato No_Reg	Total
	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF
1677-B1	55110222032-7702207702200000032-000	1117											4	5	22-43109

SUP-JIN-21/2012

Casilla	PAN		PRI		PRD		PVEM		PT		MC		Nueva Alianza		PRI_PVEM		PRD_PT_MC		PRD_PT		PRD_MC		PT_MC		Votos Nulos		Candidato No_Reg		Total													
	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D												
777-7-4	8	8	0	1	1	-	2	2	0	6	6	0	6	0	2	2	0	1	1	0	4	6	-	1	1	0	0	2	4	2	0	0	3	3	0							
832-1-1	1	1	0	1	1	0	3	3	0	3	3	0	7	7	0	3	0	1	1	0	2	2	0	1	1	0	5	5	0	0	0	4	4	0								
869-9-9	1	1	0	1	1	-	4	4	0	7	7	0	9	9	0	3	0	1	1	0	3	3	0	1	1	0	4	4	0	0	0	3	3	0								
907-7-5	7	7	0	1	1	-	2	2	0	3	3	0	9	9	0	3	0	4	4	0	3	3	1	1	0	3	3	0	1	1	0	2	2	0	8	9	1	0	0	3	3	0

Toda vez que como se advierte del cuadro precedente hubo variación en los resultados de las casillas, se procede a realizar la modificación del cómputo distrital mediante la suma o resta a éste de las cifras que correspondan.

La modificación del cómputo distrital correspondiente es la siguiente:

Nuevo escrutinio				
Partido	Computo Oficial	Cómputo modificado	Variación	
 Partido Acción Nacional	51325	51326	1	
 Partido Revolucionario Institucional	54549	54545	-4	
 Partido de la Revolución Democrática	17773	17773	0	

Nuevo escrutinio				
Partido	Computo Oficial	Cómputo modificado	Variación	
 Partido Verde Ecologista de México	1876	1876	0	
 Partido del Trabajo	3005	3005	0	
 Movimiento Ciudadano	1492	1491	-1	
 Partido Nueva Alianza	4998	4998	0	
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	12170	12172	2	
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	5130	5130	0	
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	1065	1064	-1	
 Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	307	307	0	
 Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	212	212	0	
 Votos Nulos	3065	3067	2	
 Votos Candidatos No Registrados	60	60	0	
Votos Válidos	153962	153959	-3	
Votación Total	157027	157026	-1	

En virtud de lo anterior, los resultados modificados del acta de cómputo distrital, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 295 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, serían los siguientes:

Total de votos en el distrito		
Partido		Cómputo modificado
	Partido Acción Nacional	51326
	Partido Revolucionario Institucional	54545
	Partido de la Revolución Democrática	17773
	Partido Verde Ecologista de México	1876
	Partido del Trabajo	3005
	Movimiento Ciudadano	1491
	Partido Nueva Alianza	4998
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	12172
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	5130
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	1064
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	307
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	212

Total de votos en el distrito	
Partido	Cómputo modificado
 Votos Nulos	3067
 Votos Candidatos No Registrados	60
Votación Total	157026

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	51326	60631	20169	7962	5353	3460	4998	3067	60	157026

Votación final obtenida por los candidatos					
					
68593	51326	28982	4998	3067	60

SEXTO. Como se mencionó en este apartado se estudiarán todas las causas de nulidad referidas en la demanda de inconformidad con excepción de la relativa al error o dolo en el cómputo de la votación.

1. Permitir sufragar a personas no autorizadas.

La parte demandante aduce que la votación recibida en las casillas que se precisan a continuación es nula, porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso g) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

relativa a permitir a ciudadanos sufragar sin contar con credencial de elector o por no estar inscritos en la lista nominal.

No.	Casilla
1.	755 C8
2.	777 C3
3.	867 B
4.	876 C1
5.	907 C10
6.	908 C1
7.	909 C1
8.	937 B
9.	939 C1
10.	952 C4
11.	956 B
12.	956 C1
13.	957 C1
14.	974 B
15.	977 C1
16.	994 C3
17.	997 B
18.	1617 B
19.	1641 B
20.	1673 B

El agravio es **infundado**.

A efecto de justificar su afirmación la parte actora inserta en su demanda de inconformidad un cuadro con las casillas referidas en el cual asienta los datos siguientes: total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre primer y segundo lugares.

Con los datos contenidos en dicho cuadro el demandante pretende acreditar que las diferencias entre esos cuatro datos demuestra que en dichas casillas se permitió votar a ciudadanos sin reunir los requisitos legales correspondientes.

Ahora bien, lo **infundado** del agravio radica en la circunstancia de que lo argumentado por el actor constituye lo que se denomina falacia *cum hoc, ergo propter hoc*, es decir, cuando se pretende establecer una relación causa-efecto entre dos hechos sin que se encuentre demostrado la existencia del tal relación.

Esta falacia se presenta cuando se afirma que la existencia de un hecho, en la especie, diferencias entre los rubros referentes a votos de las actas de escrutinio y cómputo, tiene su origen o es producto de otro evento, en el caso, permitir votar a persona sin credencial o que no se encuentran en la lista nominal de electores, sin que se encuentre acreditada tal situación.

Este tipo de falacia radica en la circunstancia de que el emisor del mismo pretende establecer una relación causal entre ambas situaciones, sin que en forma alguna este demostrada la existencia de dicha relación.

De hecho, el consecuente (diferencias entre rubros fundamentales) puede encontrar su explicación en muchos otros factores distintos al utilizado por el emisor del argumento falaz e incluso, como se verá a continuación, la premisa en cuestión puede resultar a todas luces falsa como causa del efecto que se le pretende atribuir.

Al respecto, el argumento en cuestión constituye una falacia, porque se pretende afirmar de manera categórica que la existencia de diferencias entre los rubros relativos a votos encuentra su explicación en la circunstancia de que en dichas casillas se dejó votar a personas que carecían de credencial de electoral, o bien, que no se encontraban en la lista nominal de electores.

Sin embargo, en forma alguna se encuentra demostrada la relación causal que pretende establecer la parte enjuiciante.

Esto es así, porque la existencia de las diferencias entre los rubros del acta de escrutinio y cómputo que se refieren a votos encuentran su explicación en diferentes factores distintos a los enunciados por el demandante, como puede ser la circunstancia de que algunos electores se lleven sus boletas sin depositarlas en la urna; que los integrantes de las mesas directivas de casilla sumen alguno de esos rubros con el relativo a boletas sobrantes; que se anoten cantidades

correspondientes a otros rubros en un lugar distinto al que les corresponde; la existencia de errores en la computación de votos, entre otras situaciones.

En esas circunstancias, es claro que las diferencias entre los tres rubros fundamentales que se pretenden presentar como evidencia de que en esas casillas se permitió votar a personas no autorizadas, en forma alguna se encuentra acreditado que tengan su origen precisamente en lo afirmado por los ahora actores, sino que por el contrario, las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permiten arribar a la conclusión que lo ordinario es que dichas diferencias encuentran su justificación en errores cometidos durante el llenado de las actas correspondiente o en el desarrollo del cómputo de la votación por parte de los integrantes de las mesas directivas de casilla, o bien, a situaciones que nada tienen que ver con la circunstancia de que se permita votar a personas no autorizadas.

Por tanto, lo argumentado en la demanda constituye una falacia, porque se pretende establecer una relación causal inexistente y, en forma alguna, acreditada entre la existencia de diferencias entre los rubros fundamentales y la manifestación dogmático de que ello se debe a que se les permitió votar a personas no autorizadas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que del análisis de la documentación de dichas casillas en forma alguna se encuentra acreditado que en las mismas se haya permitido votar a ciudadanos sin credencial de elector, o bien, que no se encontraban en la lista nominal.

En efecto, los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) acta de escrutinio y cómputo de dicha casillas, y 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, con excepción de las casillas **777 C3, 939 C1 y 1673 B**, del estudio de las actas de jornada electoral correspondientes se advierte que en el apartado relativo a incidentes en forma alguna se asentó alguna situación irregular relacionada con la causa de nulidad bajo estudio.

En el mismo sentido, el apartado relativo a incidentes de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de que se haya permitido

votar a ciudadanos sin credencial para votar, o que no se encontraban en la lista nominal de electores.

En lo relativo a las hojas de incidentes de dichas casillas importa considerar que mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable dicha documentación, o bien, en su caso la certificación que revisado el paquete o expediente electoral correspondiente no se encontró dicho documento.

El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

En lo atinente a las casillas que se señalan a continuación, la autoridad responsable remitió la certificación de que en el interior del paquete electoral correspondiente a dichas casillas no se encontró ninguna hoja de incidentes.

No.	Casilla
1.	867 B
2.	909 C1
3.	977 C1
4.	994 C3
5.	997 B
6.	1617 B

Respecto de las casillas que se mencionan a continuación, las hojas de incidentes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de que se haya permitido votar a ciudadanos sin credencial para votar, o que no se encontraban en la lista nominal de electores.

No.	Casilla
1.	755 C8
2.	876 C1
3.	907 C10
4.	908 C1
5.	937 B
6.	952 C4
7.	956 B
8.	956 C1
9.	957 C1
10.	1641 B

En consecuencia, respecto de las casillas referidas se advierte que, aunado a que lo argumentado en la demanda constituye una falacia, no existen elementos de convicción que acrediten, así sea indiciariamente que en dichas casillas se permitió votar a personas no autorizadas, por lo que es claro que no se configura la causa de nulidad en cuestión.

En la hoja de incidentes de la casilla **939 C1** se anotó lo siguiente:

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del incidente	Hora	Descripción
1.	939 C1	Desarrollo de la votación	13:15	No se encontró en la lista nominal al Sr. Valdez Hernández Javier Alejandro clave VLHRJV79050405H400, por lo que no se le permitió votar.
		Desarrollo de la votación	13:30	No se encontró en la lista nominal a la Srta. Martínez Plata Gabriela clave MRPLGB770105M900, comento que pondría su queja ante el IFE.

Asimismo, en el apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación de las actas de jornada correspondientes, en las cuales se asentó:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	939 C1	Un votante no apareció en la lista pondrá su queja ante el IFE pues no votó

De lo anterior, se advierte que si bien durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron varias personas a pretender votar sin encontrarse inscritos en la lista nominal de electores, los integrantes de las mesas directivas de dicha casilla no les permitieron votar, con fundamento en lo dispuesto *a contrario sensu* en el apartado 2 del artículo 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación a lo dispuesto en los artículos 154, apartado 2, 265, apartado 1 y 266, apartado 1, todos del mismo ordenamiento, de tal forma que dicha negativa se encontraba justificada.

Por tanto, es claro que a las personas que no se encontraban en la lista nominal de electores correspondiente a las casillas en cuestión no se les permitió votar, por lo que en forma alguna se configura la causa de nulidad en cuestión.

En el siguiente grupo de casillas, en las hojas de incidentes correspondientes se anotó lo siguiente:

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del incidente	Hora	Descripción
1.	777 C3	Desarrollo de la votación	10:00	No se encontró en la lista nominal y se dejó votar, Galván Dávila Martha
2.	974 B	Desarrollo de la votación	17:00	Un representante general del PAN Valencia Sarabia Oscar Humberto, llegó amedrentar a la presidenta diciéndole que era su derecho de votar aquí, le dieron las boletas, las marco y cuando vio que lo iban a poner en incidentes tomó su credencial y se salió. La presidenta depositó los votos en las urnas. En el nombramiento estaba en la lista del IFE pero no estaba sellado por la misma institución del IFE.
3.	1673 B	Desarrollo de la votación	9:02	Se le permitió votar a un ciudadano de otra sección.
			8:49	Misma situación, voto un ciudadano de una sección diferente.
				Ejerció su voto un representante general de partido político

Como se advierte de la hoja de incidentes de las casillas en cuestión se advierte que los integrantes de las mesas directivas correspondientes les permitieron votar a una o más personas sin estar inscritas en la lista nominal de electores, o bien, sin contar con credencial para votar.

Importa precisar que lo narrado en las hojas de incidentes se ve corroborado por lo establecido en el apartado de incidentes de las actas de jornada correspondientes, en las cuales se anotó:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	777 C3	No se encontró en la lista nominal y se dejó votar.
2.	974 B	Un representante legal del PAN Valencia Sarabia Oscar Humberto llegó amedrentando al momento de votar en la casilla.
3.	1673 B	Se permitió votar erróneamente a un ciudadano que pertenecía a otra sección.

SUP-JIN-21/2012

Acorde con lo anterior, en las casillas referidas se encuentra acreditado que los integrantes de la mesa directiva de casilla indebidamente permitieron votar a ciudadanos que no contaban con credencial de electoral, o bien, no se encontraban inscritos en la lista nominal.

Sin embargo, ello es insuficiente para tener por acreditada la causa de nulidad invocada, pues entre los requisitos establecidos por la legislación para su actualización se exige que dicha irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

Al respecto, como se advierte del cuadro siguiente, la situación anómala detectada no es mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugares de las casillas en cuestión, por lo que es claro que no resulta determinante la irregularidad detectada.

No.	Casilla	A	B	C	D	Determinante
		Personas que votaron sin estar en la lista nominal	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F	
1.	777 C3	1	159	152	7	NO
2.	974 B	1	240	138	102	NO
3.	1673 B	3	128	56	72	NO

Al no resultar determinante para el resultado de la votación obtenida en las casillas bajo análisis la irregularidad detectada no puede servir de base para declarar la nulidad de la votación recibida en dichas casilla.

Al respecto, debe considerarse aplicable el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, ya que, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases V y VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 2, del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "*lo útil no debe ser viciado por lo inútil*", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales:

a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 9/98 consultable en las páginas 488 a 490 de la obra “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.

2. Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La parte demandante aduce que la votación recibida en las casillas que se precisan a continuación es nula, porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso h) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

No.	Casilla
1.	777 C3
2.	974 B
3.	977 C1
4.	1673 B

El agravio es **infundado**.

Para que los representantes de partidos políticos puedan tener acceso a las casillas deben haber sido previamente registrados ante el Consejo Distrital correspondiente, exhibir sus nombramientos debidamente firmados y portar en lugar visible un distintivo, con el emblema del partido político al que pertenezca o al que representen (artículo 245 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

A fin de evitar ser expulsados los representantes de los partidos políticos deberán ceñir su actuación a las normas siguientes: a) ejercer su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casillas; b) actuar individualmente y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante de un mismo partido político; c) en ningún caso ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla; d) no obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten; e) presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral y los escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo (artículo 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Los representantes de casilla tienen las atribuciones siguientes: a) participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su

clausura. b) observar y vigilar el desarrollo de la elección; c) recibir copia legible de las actas de casilla; d) presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; e) presentar al término del escrutinio y computo escritos de protesta; f) acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para la entrega del paquete electoral (artículo 247 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

La razón de ser de estas disposiciones está orientada a satisfacer y maximizar, durante el desarrollo de la jornada electoral, los principios de legalidad y de autenticidad de las elecciones, para lo cual, se otorga una amplia participación de vigilancia a los representantes de los partidos, con el objeto de transparentar todas las actuaciones desarrolladas por los funcionarios de casilla durante la jornada electoral.

El Presidente de la mesa directiva de casilla tiene la autoridad para conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores o en cualquier forma afecte el desarrollo de la votación (artículo 266 y 267, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Respecto de esta causa de nulidad debe considerarse que para su actualización es insuficiente el hecho de que en las actas correspondientes no se asiente la firma de los representantes de los partidos políticos, puesto que la Sala Superior ha considerado que ello en forma alguna puede acreditar que se impidió el acceso a los representantes de los partidos políticos o se les expulsó.

Asimismo, ha considerado que para tener por actualizada la determinancia, tratándose de actuaciones irregulares de los funcionarios de casilla, es menester acreditar que se afectó de manera grave alguno de los principios de objetividad, certeza, imparcialidad o legalidad en el proceso electoral, como por ejemplo, cuando se demuestra plenamente que la actuación del funcionario estaba orientada a otorgar desventaja indebida a un partido o a favorecer a otro.

Establecido lo anterior, en la especie no se actualiza la causa de nulidad en comento, porque del análisis de la documentación electoral correspondiente en forma alguna se advierte que se hubiera impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos a la casilla o que se les hubiera expulsado.

En efecto, los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) acta de escrutinio y cómputo de dicha casillas, y 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Del estudio se advierte que en los apartados correspondientes a las actas de jornada y de escrutinio se asentaron los nombres y firmas de los representantes de partidos políticos como se observa del cuadro siguiente:

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla		Partido	Representante
	Partido	Representante	Partido	Representante		
777 C3	PAN	Claudia Guadalupe Ríos Flores	PAN	Claudia Guadalupe Ríos Flores	PAN	Claudia Guadalupe Ríos Flores
	PRI	Héctor Abel Villegas San Martín. Gloria Alejandra Reta Herrera.	PRI	Héctor Abel Villegas San Martín. Gloria Alejandra Reta Herrera.	PRI	Héctor Abel Villegas San Martín. Gloria Alejandra Reta Herrera.
974 B	PAN	Norma Alicia M. Abrego.	PAN	Norma Alicia M. Abrego.	PAN	Norma Alicia M. Abrego.
	PRI	Mayra Grisela Pérez Gómez. Julia Isabel Arias Morales.	PRI	Mayra Grisela Pérez Gómez. Julia Isabel Arias Morales.	PRI	Mayra Grisela Pérez Gómez. Julia Isabel Arias Morales.
	PT	Martha Alicia Santoscoy C.	PT	Martha Alicia Santoscoy C.	PT	Martha Alicia Santoscoy C.
	Nueva Alianza			Nueva Alianza	Belinda Ramirez Natera.	
977 C1	PAN	Alma Ileana López García	PAN	Alma Ileana López García	PAN	Alma Ileana López García
	PRI	Yesica Elizabeth Tobías Palomo. Francisco Ramirez Cantú.	PRI	Yesica Elizabeth Tobías Palomo. Francisco Ramirez Cantú.	PRI	Yesica Elizabeth Tobías Palomo

SUP-JIN-21/2012

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla		Partido	Representante
	Partido	Representante	Partido	Representante		
	PT	Cesar Armando Quiroz Sandoval.	PT	Cesar Armando Quiroz Sandoval.	PT	Cesar Armando Quiroz Sandoval.
1673 B	PAN	Miguel Ángel Padilla	PAN	Miguel Ángel Padilla	PAN	Miguel Ángel Padilla
	PRI	Félix Homero de la Cruz. Juan A. Sánchez Martínez.	PRI	Félix Homero de la Cruz. Juan A. Sánchez Martínez.	PRI	Juan Antonio Sánchez Martínez. Félix Homero de la Cruz.
					Nueva Alianza	Carlos Daniel Zavala Escobedo

Como se advierte, de las constancias que obran en autos se encuentra que en las casillas cuya votación se impugna estuvieron presentes dos o más representantes de partidos políticos.

En efecto, se observa que los apartados del acta de jornada electoral referentes a instalación y clausura de casilla, así como en el acta de escrutinio y cómputo se asentó el nombre y firma de los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en tales actividades, sin que la parte actora en forma alguna manifieste u objete que dichas personas no eran sus representantes o no se encontraban autorizados para ello, pues la parte enjuiciante se limita a manifestar que en dichas casillas se impidió el acceso de sus representantes.

Asimismo, el hecho de que la firma y nombre de los representantes de dos o más partidos políticos se encuentren asentados en los diversos apartados de las actas analizadas

permite concluir, conforme al principio ontológico de la prueba, así como a las máximas de la experiencia y de la sana crítica, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que dichos representantes se encontraron presentes en la casilla en cuestión durante el desarrollo de la jornada electoral, así como durante el escrutinio y cómputo de la votación, pues así lo acredita su firma y nombre asentados en diferentes apartados de tales documentos públicos.

Aunado a lo anterior, en las actas de jornada electoral de las casillas referidas se advierte que en el apartado relativo a incidentes en forma alguna se asentó alguna situación irregular relacionada con la causa de nulidad bajo estudio.

Lo mismo acontece, de las actas de escrutinio y cómputo, pues el apartado relativo a incidentes carece de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de haber impedido el acceso o haber expulsado a representantes de partidos políticos.

En lo relativo a las hojas de incidentes de dichas casillas importa considerar que mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable dicha documentación, o

bien, en su caso la certificación que revisado el paquete o expediente electoral correspondiente no se encontró dicho documento.

El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

Asimismo, en lo atinente a las casillas bajo análisis, las hojas de incidentes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ellas no se relaciona con la circunstancia de que se hubiera impedido el acceso a la casilla o se haya expulsado en algún momento a cualquier representante de partido político.

Al respecto, si bien en las casillas **777 C3 y 1673 B** no se advierte el nombre o firma de algún representante de los partidos actores, ello en forma alguna puede conducir a estimar que ello fue debido a que se hubiere impedido el acceso o se haya expulsado a alguno de sus representantes.

Esto es así, porque, en primer término, como se mencionó en autos no existe elemento alguno que acredite, así sea indiciariamente, que en dicha casilla se presentó la irregularidad aducida, ya que tal situación en forma alguna se asentó en la documentación electoral de la casilla.

Importa recordar que las causas de nulidad de votación recibida en casilla deben estar plenamente acreditadas, esto es, a partir de las pruebas que consten en autos debe llegarse a la convicción de que las violaciones o irregularidades efectivamente sucedieron, pues sólo de esa forma se asegura el ejercicio del derecho activo de los ciudadanos bajo las condiciones propias de un Estado constitucional y democrático, de tal forma que al no existir elemento de convicción que demuestre que la ausencia de representantes de los partidos políticos en dichas casillas se debió a la circunstancia de que fueron expulsados o de que se les impidió el acceso, entonces no es posible tener por configurada la causa de nulidad invocada.

Esto es así, porque debe considerarse que acorde con las máximas de la experiencia y la sana crítica, que se invocan en términos del apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el origen de la falta de representantes en cuestión, ante la mesa directiva de casilla, puede tener múltiples causas, como puede ser la mera inasistencia de las personas acreditadas, y no solamente una supuesta irregularidad de la que no existe constancia alguna.

En esas condiciones, al no estar acreditada irregularidad alguna relacionada con la causa de nulidad en cuestión, en la casilla bajo análisis no se configura la misma.

De ahí que no se surte la causa de nulidad en comento.

3. Causas de nulidad que se estudian en conjunto.

Dada la respuesta que se realizará respecto de las restantes causas de nulidad invocadas por la parte actora, las mismas serán materia de análisis y contestación en conjunto.

La parte enjuiciante manifiesta respecto de las casillas que se señalan a continuación se actualizan las causas de nulidad establecidas en los apartados i), j) y k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral relativas a ejercer violencia o presión física sobre miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; impedir, sin causa justificada, el ejercicio del sufragio de los ciudadanos, y la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas durante la jornada electoral, porque el actor omite expresar y precisar los hechos en que se basa su impugnación, respectivamente.

No.	Casilla
1.	777 C3
2.	974 B
3.	977 C1
4.	1673 B

En primer término, del análisis exhaustivo de la demanda se advierte que respecto de las casillas referidas, la parte actora omite precisar de forma clara y específica los hechos en los cuales basa su impugnación, pues se limita a manifestar que respecto de dicha casilla se configuran las causas de nulidad en comento sin narrar algún hecho o aportar algún dato en virtud del cual se afirme la supuesta existencia de esta causa de nulidad.

En esas condiciones, es claro que la parte enjuiciante incumplió con la carga procesal de la afirmación que le impone el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues omite precisar de manera específica y concreta los hechos en los que se basa su impugnación, es decir, las supuestas situaciones que se presentaron en dichas casillas.

En efecto, esta Sala Superior ha determinado que es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor

importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga.

Por ello, si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley.

Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

El criterio referido se encuentra en la jurisprudencia 9/2002 consultable a fojas 437 a 438, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**NULIDAD**

DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA”.

Por tanto, resulta **infundado** lo aducido por el actor respecto de dichas casillas.

SÉPTIMO. Como se anunció en este considerando serán materia de estudio las casillas cuya causa de nulidad se hace consistir en la no apertura del paquete electoral.

Al respecto, al inicio de su libelo, la parte impugnante afirma que la votación recibida en las casillas que a continuación se indican debe anularse, por la no apertura de paquetes electorales, conforme al artículo 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	754 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
2.	754 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
3.	754 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
4.	755 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
5.	755 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
6.	755 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
7.	755 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
8.	755 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
9.	755 C6	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
10.	755 C9	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
11.	756 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
12.	757 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
13.	757 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
14.	757 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
15.	776 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
16.	776 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
17.	777 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
18.	777 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
19.	777 C6	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
20.	777 C7	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
21.	777 C8	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
22.	777 C9	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
23.	800 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
24.	800 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
25.	801 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
26.	801 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
27.	831 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
28.	831 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
29.	832 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
30.	832 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
31.	833 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
32.	833 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
33.	834 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
34.	834 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
35.	834 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
36.	835 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
37.	836 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
38.	837 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
39.	838 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
40.	838 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
41.	840 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
42.	840 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
43.	862 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
44.	863 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
45.	864 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
46.	864 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
47.	865 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
48.	865 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
49.	866 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
50.	866 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
51.	867 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
52.	867 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
53.	868 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
54.	868 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
55.	868 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
56.	868 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
57.	868 C5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
58.	869 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
59.	869 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
60.	869 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
61.	869 C5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
62.	869 C6	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
63.	869 C7	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
64.	869 C8	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
65.	869 C9	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
66.	869 C10	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
67.	870 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
68.	870 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
69.	871 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
70.	872 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
71.	872 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
72.	874 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
73.	877 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
74.	877 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
75.	895 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
76.	896 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
77.	899 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
78.	899 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
79.	900 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
80.	902 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
81.	902 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
82.	903 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
83.	904 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
84.	904 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
85.	905 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
86.	905 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
87.	905 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
88.	905 C6	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
89.	906 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
90.	906 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
91.	906 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
92.	907 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
93.	907 C5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
94.	907 C6	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
95.	907 C8	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
96.	907 C11	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
97.	907 C13	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
98.	907 C14	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
99.	907 C15	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
100.	908 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
101.	909 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
102.	909 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
103.	910 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
104.	911 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
105.	912 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
106.	913 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
107.	913 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
108.	914 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
109.	914 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
110.	915 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
111.	916 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
145.	946 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
146.	947 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
147.	947 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
148.	948 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
149.	948 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
150.	949 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
151.	949 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
152.	949 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
153.	949 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
154.	949 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
155.	949 C5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
156.	950 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
157.	950 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
158.	950 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
159.	950 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
160.	952 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
161.	952 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
162.	952 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
163.	952 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
164.	953 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
165.	954 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
166.	954 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
167.	955 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
168.	958 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
169.	958 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
170.	960 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
171.	961 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
172.	961 S1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
173.	961 S2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
174.	963 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
175.	964 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
176.	972 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
177.	972 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
178.	973 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
179.	973 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
180.	973 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
181.	974 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
182.	974 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
183.	976 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
184.	976 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
185.	976 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
186.	977 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
187.	977 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
188.	977 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
189.	978 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
190.	979 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
191.	980 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
192.	981 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
193.	981 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
194.	981 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
195.	982 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
196.	982 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
197.	983 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
198.	984 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
199.	984 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
200.	986 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
201.	986 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
202.	988 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
203.	989 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
204.	990 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
205.	990 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
206.	993 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
207.	993 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
208.	993 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
209.	993 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
210.	993 C5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
211.	994 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
212.	994 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
213.	994 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
214.	994 C5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
215.	994 C6	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
216.	994 C7	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
217.	995 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
218.	996 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
219.	997 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
220.	998 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
221.	999 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
222.	1005 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
223.	1006 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
224.	1012 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
225.	1014 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
226.	1014 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
227.	1015 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
228.	1021 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
229.	1027 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
230.	1028 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
231.	1029 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
232.	1033 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
233.	1037 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
234.	1611 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
235.	1611 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
236.	1613 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
237.	1614 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
238.	1615 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
239.	1619 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
240.	1620 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
241.	1623 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
242.	1624 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
243.	1625 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

No.	Casilla	Causa de pedir
277.	1678 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
278.	1679 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
279.	1681 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

La pretensión de nulidad de los sufragios respecto de las casillas que se impugnan es **infundada**, toda vez que el hecho aducido no actualiza alguna de las causas previstas en la ley para tal efecto.

Las hipótesis de nulidad de la votación recibida en casillas previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son las siguientes:

“Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

Como se observa en el precepto transcrito, en los supuestos específicos contenidos en los incisos a) al j), así como en la causa genérica prevista en el inciso k), en modo alguno comprenden elementos relacionados con la no apertura de los paquetes electorales, como causa de anulación de los sufragios a las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

Se sostiene lo anterior, porque gramatical y conceptualmente no es dable establecer identidad entre las características esenciales de los elementos fácticos a que se

refieren tales supuestos normativos, con el hecho consistente en la no apertura de paquetes electorales para recuento.

Es más, en casi todos aquellos casos, las hipótesis normativas prevén hechos que se producen el día de la jornada electoral, puesto que se refieren a irregularidades en los actos de: ubicación e instalación de la casilla, en el local determinado por el Consejo respectivo, hasta el ejercicio del escrutinio y cómputo de los votos; participación en la mesa de los representantes de los partidos políticos; recepción de los sufragios el día, las horas y por las personas autorizadas, conforme a lo dispuesto en la ley; legalidad y libertad del ejercicio del voto; calificación y conteo de los sufragios; entrega de los paquetes electorales en tiempo y forma, e irregularidades graves.

La causa consistente en dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos, si bien puede producirse en el realizado en la mesa directiva de casilla, así como en la instancia distrital, lo cierto es que dicha irregularidad la constituyen sustancialmente los errores aritméticos en la calificación, asignación y conteo de los sufragios; errores que resultan inexplicables o insubsanables y que son determinantes en el resultado de la votación; lo cual, como supuesto jurídico concreto de nulidad de los sufragios, es distinto a la mera omisión o negativa de realizar la apertura de paquetes electorales.

De hecho, la supuesta irregularidad aducida por la parte enjuiciante en realidad tiene la naturaleza de una infracción procesal, que necesariamente debe ser objeto de incidente de nuevo escrutinio y cómputo previsto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La naturaleza apuntada la informa el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece en su apartado 1, inciso b), así como en el apartado 2, las causas en las que procede la apertura de paquetes electorales para la nueva realización escrutinio y cómputo, así como el procedimiento a seguir en esos casos.

Precisamente, la inobservancia de los casos establecidos en la ley para recuento, en la sede distrital, es lo que debe hacerse valer en la vía incidental apuntada, en donde debe realizarse el análisis y, en su caso, la reparación de dicho procedimiento en la instancia jurisdiccional.

De esa manera, la resolución que resuelva sobre las cuestiones atinentes a la omisión o negativa de recuento de sufragios, tendrá la calidad de cosa juzgada sobre esos puntos, pues evidentemente del artículo 21 bis invocado se desprende la calidad de incidente de previo y especial pronunciamiento.

Al respecto, esta Sala Superior ya analizó la solicitud de recuento, respecto de las casillas referidas la parte actora al dictar la resolución interlocutoria de tres de agosto de dos mil doce, en el expediente identificado en el proemio de la presente sentencia.

Empero, esa petición de apertura se desestimó en la resolución en cuestión, en la cual se explica e implica, que las causas precisas que hicieron valer los enjuiciantes no justificaron que los paquetes de dichas casillas tuvieran que ser abiertos para nuevo escrutinio y cómputo.

Por ende, carecen de validez jurídica las afirmaciones de los actores, consistentes en que la no apertura de los paquetes electorales es una causa de nulidad de los sufragios, pues como se ha visto, lo relacionado con dicho recuento en realidad constituye una fase procedimental que ha sido examinada y, respecto de la cual, ya existe una determinación jurisdiccional, que desestimó los motivos que se expresaron para justificar la petición de recuento.

En consecuencia, es de desestimarse la petición de nulidad de los sufragios, toda vez que, como ha quedado evidenciado, el hecho consistente en la negativa u omisión de apertura de paquetes electorales no constituye una causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

OCTAVO. Como se determinó, en este apartado se estudiarán los agravios relativos a la existencia de error o dolo en el cómputo de la votación.

Para estar en posibilidad de contestar el agravio objeto de estudio, es necesario dejar asentados los elementos que se deben tomar en cuenta para examinar la causa de nulidad de dolo o error en el cómputo de votos.

El artículo 75, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece:

"Artículo 75. 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

....

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

..."

Según se advierte del texto anterior, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que:

a) Exista dolo o error en la computación de los votos, y

b) Ese dolo o error sea determinante para el resultado de la votación.

Para la actualización de la causa de nulidad en comento se requiere que ambos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada tal causa de nulidad.

Como se puede apreciar, la causa de nulidad prevista en el artículo transcrito tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de dolo o error en el cómputo de votos. Esto significa que los datos que deben verificarse para determinar si existió ese dolo o error son los que están referidos a votos, siempre conforme a la causa de pedir expresada por el demandante en observancia al principio de congruencia, y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Para anular la votación recibida en una casilla no es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de votos, sino que es indispensable que éste afecte la validez de la votación y, además, sea determinante para el resultado que se obtenga, de tal suerte que el error detectado revele una diferencia numérica igual o mayor a los votos obtenidos por los partidos políticos que ocuparon el primer y segundo lugares en la votación respectiva.

Cuando esta Sala Superior ha examinado la causa de nulidad de dolo o error en el cómputo de votos ha establecido, que los rubros en los que se indica el "total de

electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*–; "total de boletas depositadas en la urna" –actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*–, y "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*– son fundamentales, en virtud de que éstos se encuentran estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas. Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.	Es la suma de los votos asignados a cada opción política. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.		

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos): representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas, y

c) Resultados de la votación: suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido también, que cuando en las actas de escrutinio y cómputo de casilla existen apartados en blanco, ilegibles o discordantes, se debe recurrir a todos los elementos posibles para subsanar dichas cuestiones, en virtud de que la votación recibida en casilla debe privilegiarse, porque constituye la voluntad de los electores al momento de sufragar, además, porque en aplicación del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, se deben conservar los actos de las autoridades electorales.

Asimismo, en distintas ejecutorias esta Sala Superior ha considerado, que cuando en cualquiera de los tres apartados fundamentales se asienta una cantidad de cero u otra inmensamente superior o inferior a los valores consignados en los otros dos apartados, sin que medie explicación racional alguna, el dato que resulta incongruente debe estimarse como resultado de un error involuntario e independiente al error que pudiera generarse en el cómputo de votos.

Los anteriores criterios se encuentran recogidos en la jurisprudencia 8/97, visible en las páginas 309 a 312 de la obra "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA y VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para

concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cálculos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA, VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA, según corresponda, con el de NÚMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cálculo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cálculo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cálculo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obran en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA

NOMINAL, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos".

Sobre la base de los criterios sostenidos por esta Sala Superior, así como de los elementos previstos en el inciso f) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinará si en las casillas impugnadas se actualiza la hipótesis de nulidad invocada.

Importa precisar que el estudio de las casillas se realizará en consideración a la causa de pedir expresada, es decir, a los hechos que de manera clara y precisa establece la parte actora en su demanda respecto de cada casilla cuya votación se impugna.

Apartado I. La parte enjuiciante hace valer como causa de nulidad, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas extraídas de la urna, o bien, que los folios contenidos en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	777 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16591 a 15854 y Total de boletas Recibidas 332

No.	Casilla	Causa de pedir
2.	777 C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18805 a 18068 y Total de boletas Recibidas 387 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 738, Total de Boletas Sobrantes 387 y Total de boletas Extraídas 352
3.	831 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26805 a 26202 y Total de boletas Recibidas 238
4.	832 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28113 a 27460 y Total de boletas Recibidas 246
5.	832 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29419 a 28767 y Total de boletas Recibidas 276
6.	835 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34143 a 33605 y Total de boletas Recibidas 229
7.	837 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36858 a 36366 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 493, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 287
8.	863 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 40791 a 40212 y Total de boletas Recibidas 184 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 580, Total de Boletas Sobrantes 184 y Total de boletas Extraídas 346
9.	867 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44786 a 44248 y Total de boletas Recibidas 217
10.	873 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62524 a 62003 y Total de boletas Recibidas 202 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 522. Total de Boletas Sobrantes 202 y Total de boletas Extraídas 319
11.	873 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63045 a 62525 y Total de boletas Recibidas 181 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 521, Total de Boletas Sobrantes 181 y Total de boletas Extraídas 339
12.	876 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 64137 a 63630 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 508, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 302
13.	876 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 64644 a 64138 y Total de boletas Recibidas 204 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 507, Total de Boletas Sobrantes 204 y Total de boletas Extraídas 305
14.	879 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 66169 a 65470 y Total de boletas Recibidas 283

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
15.	896 C1	LOS FOLIOS DF. LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 68891 a 68406 y Total de boletas Recibidas 186
16.	897 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 69510 a 68892 y Total de boletas Recibidas 228 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 619, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 389
17.	897 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 70128 a 69511 y Total de boletas Recibidas 228 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 618, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 391
18.	898 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 70615 a 70129 y Total de boletas Recibidas 163 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 487. Total de Boletas Sobrantes 163 y Total de boletas Extraídas 325
19.	898 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 71102 a 70616 y Total de boletas Recibidas 144
20.	905 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 79645 a 78889 y Total de boletas Recibidas 335 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 757, Total de Boletas Sobrantes 335 y Total de boletas Extraídas 421
21.	905 C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 81914 a 81159 y Total de boletas Recibidas 312
22.	907 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 86805 a 86062 y Total de boletas Recibidas 414 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 414 y Total de boletas Extraídas 329
23.	907 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 87549 a 86806 y Total de boletas Recibidas 402 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 402 y Total de boletas Extraídas 345
24.	907 C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 88293 a 87550 y Total de boletas Recibidas 417 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 417 y Total de boletas Extraídas 323
25.	907 C10	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 92757 a 92014 y Total de boletas Recibidas 406 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 406 y Total de boletas Extraídas 334

No.	Casilla	Causa de pedir
26.	907 C12	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 94243 a 93501 y Total de boletas Recibidas 342 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 743, Total de Boletas Sobrantes 342 y Total de boletas Extraídas 338
27.	908 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 97757 a 97116 y Total de boletas Recibidas 340 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 340 y Total de boletas Extraídas 300
28.	909 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 99765 a 99083 y Total de boletas Recibidas 297 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 683, Total de Boletas Sobrantes 297 y Total de boletas Extraídas 297
29.	911 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 102579 a 102009 y Total de boletas Recibidas 202
30.	912 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 103145 a 102580 y Total de boletas Recibidas 178 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 566, Total de Boletas Sobrantes 178 y Total de boletas Extraídas 387
31.	932 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 111892 a 111177 y Total de boletas Recibidas 292
32.	937 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 117517 a 116845 y Total de boletas Recibidas 227
33.	939 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 120224 a 119786 y Total de boletas Recibidas 161
34.	939 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 120662 a 120225 y Total de boletas Recibidas 148 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 438, Total de Boletas Sobrantes 148 y Total de boletas Extraídas 289
35.	940 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 121147 a 120663 y Total de boletas Recibidas 161 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 485, Total de Boletas Sobrantes 161 y Total de boletas Extraídas 322
36.	940 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 121631 a 121148 y Total de boletas Recibidas 166 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 484, Total de Boletas Sobrantes 166 y Total de boletas Extraídas 320
37.	941 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 122236 a 121632 y Total de boletas Recibidas 175
38.	943 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 125405 a 124698 y Total de boletas Recibidas 338

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
39.	943 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 126821 a 126114 y Total de boletas Recibidas 335 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 708, Total de Boletas Sobrantes 335 y Total de boletas Extraídas 372
40.	943 C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 128235 a 127529 y Total de boletas Recibidas 324 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 707, total de Boletas Sobrantes 324 y Total de boletas Extraídas 381
41.	943 C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 128942 a 128236 y Total de boletas Recibidas 353
42.	944 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 132219 a 131771 y Total de boletas Recibidas 238
43.	946 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 135735 a 135059 y Total de boletas Recibidas 340
44.	952 C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 151523 a 150826 y Total de boletas Recibidas 286 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 698. Total de Boletas Sobrantes 286 y Total de boletas Extraídas 202
45.	956 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 155704 a 155057 y Total de boletas Recibidas 254
46.	956 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 156351 a 155705 y Total de boletas Recibidas 325 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 647, Total de Boletas Sobrantes 325 y Total de boletas Extraídas 414
47.	957 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 157577 a 156965 y Total de boletas Recibidas 168 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 613, Total de Boletas Sobrantes 168 y Total de boletas extraídas 444
48.	959 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 159823 a 159273 y Total de boletas Recibidas 233
49.	972 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 168437 a 167821 y Total de boletas Recibidas 224
50.	975 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 172977 a 172332 y Total de boletas Recibidas 221
51.	980 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 184100 a 183372 y Total de boletas Recibidas 310 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 729, Total de Boletas Sobrantes 310 y Total de boletas extraídas 418
52.	990 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 198687 a 198130 y Total de boletas Recibidas 165

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
53.	993 C9	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 206977 a 206267 y Total de boletas Recibidas 308
54.	993 C10	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 207688 a 206978 y Total de boletas Recibidas 310 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 71 y Total de Boletas Sobrantes 310 y Total de boletas extraídas 399
55.	995 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 213777 a 213270 y Total de boletas Recibidas 140
56.	997 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 215790 a 215361 y Total de boletas Recibidas 110 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 430, Total de Boletas Sobrantes 110 y Total de boletas Extraídas 319
57.	998 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 217651 a 216936 y Total de boletas Recibidas 241
58.	1006 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 219813 a 219112 y Total de boletas Recibidas 273 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 702, Total de Boletas Sobrantes 273 y Total de boletas Extraídas 428
59.	1006 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 220515 a 219814 y Total de boletas Recibidas 294 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 702, Total de Boletas Sobrantes 294 y Total de boletas Extraídas 405
60.	1013 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 224616 a 224352 y Total de boletas Recibidas 88
61.	1036 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 228592 a 228374 y Total de boletas Recibidas 77
62.	1038 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 229047 a 228681 y Total de boletas Recibidas 129
63.	1039 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2295 16 a 229048 y Total de boletas Recibidas 153 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 469, Total de Boletas Sobrantes 153 y Total de boletas Extraídas 315
64.	1617 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 233196 a 232888 y Total de boletas Recibidas 136
65.	1622 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 236069 a 235607 y Total de boletas Recibidas 232
66.	1635 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 244136 a 243402 y Total de boletas Recibidas 365 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 735, Total de Boletas Sobrantes 365 y Total de boletas Extraídas 367

No.	Casilla	Causa de pedir
67.	1641 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 246949 a 246510 y Total de boletas Recibidas 283 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 440, Total de Boletas Sobrantes 283 y Total de boletas Extraídas 440
68.	1680 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 264776 a 264174 y Total de boletas Recibidas 294 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 603, Total de Boletas Sobrantes 294 y Total de boletas Extraídas 284

Los agravios son **infundados**.

La causa de nulidad establecida en el inciso f) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se refiere a la existencia de dolo o error en la computación de los votos, no de boletas. Por ello, en principio, los datos que deben verificarse para determinar si existe ese dolo o error son los que están relacionados con votos y no a otros conceptos.

No hay base legal alguna para identificar o confundir un voto con una boleta.

El voto constituye un acto jurídico, específicamente, una manifestación de voluntad, en virtud de la cual el sufragante expresa su preferencia para que determinado candidato, postulado por un partido político, ocupe un determinado cargo de elección popular.

Por regla general, para que el voto se produzca es indispensable que el elector, que cuenta con credencial para votar con fotografía y está inscrito en la lista nominal de determinada sección electoral, acuda a la casilla perteneciente a ésta, con el fin de que le sea entregada la boleta autorizada para tal efecto, y que en ella asiente una marca en los términos del artículo 265, apartados 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la deposite en la urna correspondiente, hasta que esto ocurre es cuando en realidad se ha producido un voto.

En cambio, las boletas electorales sólo son papeles o formas impresas que sirven, únicamente, de medio autorizado legalmente para que el elector pueda producir el voto.

Como se ve, los conceptos "voto" y "boleta" son distintos y no hay razón alguna para confundirlos.

El escrutinio y cómputo se lleva a cabo en los términos previstos en los artículos 273 a 283 del código invocado.

A efecto de dejar constancia documentada de tales actos, el artículo 280 del ordenamiento mencionado prevé que se levante un acta de escrutinio y cómputo. Tal precepto, aunado a lo que dispone el artículo 274 del propio cuerpo de leyes, sirven de base para consignar una serie de datos, que

en lo que importa al planteamiento analizado basta con destacar, que unos se refieren al concepto "boletas" y otros al de "votos".

Como la causa de nulidad en comento se refiere al error en la computación de los votos, de las actas de escrutinio y cómputo se toman en cuenta los rubros atinentes al concepto "votos" para apreciar, si en ese conteo de sufragios se ha producido un error.

Esto es, el método previsto en el último de los preceptos citados, aunado a las cantidades asentadas en los rubros relacionados con el concepto "votos" de las referidas actas son aptos para evidenciar, si se ha producido un error en la computación de los sufragios.

La coincidencia de las cantidades asentadas en tales rubros, que son los relativos a "total de electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*–; "total de boletas depositadas en la urna" –actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*–, y "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*– constituye una base confiable para determinar que no se ha producido un error.

En cambio, la discordancia en las cantidades relacionadas con dichos conceptos pueden servir de base para estimar que hubo errores en la computación de los votos. Además, para que se actualice la causa de nulidad se requiere, que ese error sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Por tanto, la acreditación del error determinante en la computación de los votos no se puede originar directamente de la falta o el sobrante de boletas electorales, pues la inexactitud en el conteo de estas formas impresas, no revela necesariamente un manejo indebido en las operaciones de conteo de los votos.

Sentado lo anterior, esta sala superior advierte, que lo **infundado** del planteamiento en estudio proviene del hecho de que el error argüido por la actora, lo hace depender de un pretendido error en los rubros atinentes a boletas ("boletas recibidas" y "boletas sobrantes") y no en sí de los rubros relativos a los votos.

Por tanto, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación que en forma alguna actualiza la causa de nulidad invocada.

Consecuentemente, cuando las diferencias numéricas se localizan únicamente en las cifras relativas a boletas recibidas o boletas sobrantes, esto resulta insuficiente para considerar que se ha producido la causa de nulidad en comento.

De ahí lo **infundado** del planteamiento.

Apartado II. Por lo que hace, a las casillas que se precisan enseguida, la parte actora hace valer como causa nulidad que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	777 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y diferencia entre el primero y el segundo 2
2.	832 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
3.	832 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
4.	832 C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
5.	867 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
6.	868 C5	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
7.	876 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
8.	877 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
9.	879 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
10.	896 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
11.	905 C5	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
12.	912 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 6

No.	Casilla	Causa de pedir
13.	936 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
14.	937 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
15.	956 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
16.	957 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
17.	958 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
18.	1617 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2

El agravio es **infundado**, porque la situación planteada por la parte actora en forma alguna puede servir de base para declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas.

En efecto, como se mencionó, la causa de nulidad bajo análisis implica la existencia de errores en el cómputo de la votación y que tal situación sea determinante para resultado de la elección.

Asimismo, se determinó, que para establecer la existencia de errores en dicho cómputo es necesario comparar las cantidades asentadas en los rubros fundamentales, siempre en atención a la causa de pedir a efecto de observar el principio de congruencia.

En esa perspectiva, es claro que en el supuesto bajo análisis, la parte promovente en forma alguna plantea la existencia de este tipo de situaciones, ya que la comparación pretendida se realiza entre el número de votos nulos y la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación.

Aunado a lo anterior, dicha comparación resulta incorrecta, porque, debe considerarse que el número de votos nulos no constituye un dato independiente y aislado del acta de escrutinio y cómputo, sino que con la votación recibida por los partidos y la relativa a candidatos no registrados constituye el total de votación recibida en la casilla, que es precisamente uno de los rubros fundamentales que se refieren a votos.

En ese sentido, la diferencia entre el primero y segundo lugares de la votación se obtiene a partir de la comparación entre los votos obtenidos por los partidos políticos que en orden decreciente obtuvieron dichos lugares en la casilla, - dato que también se encuentra incorporado al total de la votación-, para lo cual es necesario, en el supuesto de coaliciones electorales, sumar los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Derivado de lo anterior, se advierte que la comparación que pretende realizar el actor es incorrecta, pues el análisis que propone se realiza entre dos datos que en condiciones normales forman parte de un mismo rubro fundamental, por lo que tales situaciones en realidad son incomparables habida cuenta que forman parte del mismo conjunto en lo que se refiere a la causa de nulidad en comento.

De ahí lo **infundado** del agravio.

Apartado III. En el siguiente grupo de casillas, la parte promovente manifiesta que debe anularse la votación recibida en dichas casillas y, para ello, se hace referencia al expediente identificado con la clave SUP-RAP-261/2012.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	755 C8	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
2.	867 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
3.	876C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
4.	907 C10	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
5.	908 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
6.	909 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
7.	937 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
8.	939 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
9.	952 C4	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
10.	956 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
11.	956 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
12.	957 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
13.	994 C3	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
14.	997 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
15.	1617 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
16.	1641 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012

El agravio es **infundado**.

Esto es así, porque si bien la parte demandante aduce en apoyo de su pretensión la sentencia de veinte de junio de dos mil doce dictada por esta Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-261/2012, lo cierto es que en el cuerpo de su ocurso de inconformidad nunca desarrolla un argumento o expone algún hecho en virtud del cual manifieste de manera clara y específica, por qué la votación recibida en dichas casillas debe ser anulada.

Al respecto, en el expediente referido se impugnó el acuerdo CG336/2012, de veinticuatro de mayo de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que aprueba el manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual fue confirmado en virtud de la sentencia dictada por esta Sala Superior.

Bajo ese aspecto, del análisis exhaustivo de la demanda, en forma alguna se advierte que la parte demandante manifieste, por ejemplo, que las sesiones de recuento llevadas a cabo por la autoridad responsable hayan sido realizadas en forma distinta o en contravención a lo dispuesto en dicho acuerdo del Instituto; o bien, en violación a lo establecido en la sentencia que cita.

Asimismo, tampoco expresa hechos y, mucho menos, aporta prueba alguna que acredite, así sea indiciariamente, que las sesiones de recuento parcial realizadas o la correspondiente a votos reservados se realizaran sin atender a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable o la ejecutoria en cuestión.

Dadas esas condiciones, es claro que la parte enjuiciante incumplió con la carga procesal de la afirmación que le impone el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues omite precisar de manera específica y concreta los hechos en los que se basa su impugnación, es decir, las supuestas situaciones que se presentaron en dichas casillas.

En efecto, esta Sala Superior ha determinado que es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a

conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga.

Por ello, si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley.

Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

El criterio referido se encuentra en la jurisprudencia 9/2002 consultable a fojas 437 a 438, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE**

IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA”.

Por tanto, resulta **infundado** lo aducido por el actor respecto de dichas casillas.

Apartado IV. En el siguiente grupo de casillas, la parte actora aduce que se debe anular la votación recibida en ellas, porque, según su dicho, los datos asentados en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes son distintos entre sí, en específico aduce que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron o viceversa.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	777 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 406 y total de Ciudadanos que Votaron 405 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 406 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 405
2.	777 C5	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 352 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 349
3.	832 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 415 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 412
4.	837 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 287 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 282
5.	840 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 269 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 265
6.	863 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 346 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345
7.	867 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
8.	873 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 319 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 3 17
9.	873 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 339 y Total de Ciudadanos que Votaron 341
10.	876 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 302 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 299
11.	876 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 305 y Total de Ciudadanos que Votaron 302 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 305 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 205
12.	877 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 248 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 246
13.	879 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 417 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 415
14.	897 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 389 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 386
15.	897 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 385
16.	898 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 325 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 321
17.	898 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 343 y Total de Ciudadanos que Votaron 345 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 343 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 341
18.	905 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 421 y Total de Ciudadanos que Votaron 404
19.	905 C5	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 444 y Total de Ciudadanos que Votaron 443
20.	907 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 329 y Total de Ciudadanos que Votaron 328 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 329 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 325
21.	907 C4	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 323 y Total de Ciudadanos que Votaron 324
22.	907 C10	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 334 y Total de Ciudadanos que Volaron 238

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
23.	907 C12	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 338 y Total de Ciudadanos que Votaron 337 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332
24.	908 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 300 y Total de Ciudadanos que Votaron 400
25.	909 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 297 y Total de Ciudadanos que Votaron 384
26.	911 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 369 y Total de Ciudadanos que Votaron 368 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 369 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364
27.	912 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 386
28.	932 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 424 y Total de Ciudadanos que Votaron 423 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421
29.	937 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 446 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 443
30.	939 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 278 y Total de Ciudadanos que Votaron 279 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 278 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 277
31.	939 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 289 y Total de Ciudadanos que Votaron 284 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 289 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 288
32.	940 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 320 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317
33.	943 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 370 y Total de Ciudadanos que Votaron 368 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368
34.	943 C5	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 381 y Total de Ciudadanos que Votaron 382

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
35.	944 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 211 y Total de Ciudadanos que Votaron 212 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 211 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 209
36.	952 C4	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 202 y Total de Ciudadanos que Votaron 413
37.	956 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389
38.	956 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 414 y Total de Ciudadanos que Votaron 484 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 414 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 412
39.	957 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 444 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 439
40.	958 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 399
41.	995 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 368 y Total de Ciudadanos que Votaron 369 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367
42.	997 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 3 19 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317
43.	1006 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 405 y Total de Ciudadanos que Votaron 407
44.	1038 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 238 y Total de Ciudadanos que Votaron 239 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 238 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 236
45.	1039 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 315 y Total de Ciudadanos que Votaron 314 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 3 15 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 313
46.	1617 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 173 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 170
47.	1622 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 231 y Total de Ciudadanos que Votaron 230

No.	Casilla	Causa de pedir
48.	1625 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 229 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 224
49.	1635 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 367 y Total de Ciudadanos que Votaron 371 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 367 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 365
50.	1641 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 440 y Total de Ciudadanos que Votaron 156 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 440 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 155
51.	1659 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 79 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 76
52.	1680 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 284 y Total de Ciudadanos que Volaron 311

Para el estudio de estas casillas, por cada apartado correspondiente, se utilizará una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número consecutivo; b) casilla; c) primer rubro fundamental a analizar conforme a la causa de pedir; d) segundo rubro fundamental conforme a la causa de pedir; e) la diferencia entre los rubros anteriores; f) primer lugar de la votación recibida en la casilla; g) segundo lugar de la votación recibida en la casilla, y h) la diferencia entre esos apartados.

Al respecto, importa precisar que, con excepción de las casillas **832 B**, **840 B**, **1625 B** y **1659 B**, todas las casillas mencionadas fueron objeto de recuento en sede administrativa, por lo que los datos obtenidos para la realización de cuadro siguiente se obtuvieron de los documentos que a continuación se mencionan:

1) Las actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas;

2) Las constancias individuales, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila;

3) Actas Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección;

4) Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 04 en el Estado de Coahuila, y

5) Las listas nominales de electores utilizadas en la jornada electoral.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 04 distrito electoral federal en el Estado de Coahuila, mismos que se encuentran

en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

En la especie, debe considerarse que en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa los únicos datos que se modifican en virtud de dicha actuación es el relativo al de boletas sobrantes y el referente a "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*–.

En esas condiciones, es claro que los datos restantes del acta de escrutinio y cómputo referentes a los otros dos rubros fundamentales, a saber: "total de electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*– y "total de boletas depositadas en la urna" –actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*–, permanecen incólumes.

Asimismo, es necesario destacar que para la determinación de la votación del primero y segundo lugares en la casilla, en el supuesto de coaliciones electorales, se procedió a sumar los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los

que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Establecido lo anterior, se procede a realizar el análisis correspondiente.

a) En las casillas que se enlistan a continuación se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales aducidos por la parte incoante.

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	777 C2	406	406	0	154	152	2
2.	840 B	269	269	0	101	98	3
3.	867 B	322	322	0	120	118	2
4.	877 B	248	248	0	94	91	3
5.	879 B	417	417	0	148	145	3
6.	898 C1	343	343	0	154	106	48
7.	905 C5	444	444	0	172	164	8
8.	911 C1	369	369	0	154	125	29
9.	912 B	387	387	0	138	132	6
10.	932 C1	424	424	0	207	123	84
11.	939 B	278	278	0	112	102	10
12.	940 C1	320	320	0	166	86	80
13.	943 C1	370	370	0	177	110	67
14.	944 B	211	211	0	120	57	63
15.	956 B	394	394	0	150	146	4
16.	957 C1	444	444	0	158	154	4
17.	958 C1	403	403	0	156	148	8
18.	995 B	368	368	0	129	121	8
19.	997 B	319	319	0	127	127	0
20.	1038 B	238	238	0	173	47	126
21.	1039 B	315	315	0	215	68	147
22.	1617 B	173	173	0	63	61	2
23.	1625 B	229	229	0	88	85	3
24.	1659 B	79	79	0	36	34	2

Del análisis de la información obtenida en la documentación referida se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora.

Como se precisó, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia de la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por esta causa específica de nulidad consiste en que los documentos respectivos contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene y que tal situación sea determinante para el resultado de la votación.

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para anular la votación en cuestión.

b) En las casillas que se enlistan a continuación si bien no existe una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales aducidos por la parte incoante, lo cierto es que tal diferencia no es determinante.

SUP-JIN-21/2012

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	777 C5	351	352	1	172	105	67
2.	837 C1	286	287	1	116	106	10
3.	863 C1	349	346	3	157	113	44
4.	873 B	320	319	1	122	112	10
5.	873 C1	341	339	2	126	116	10
6.	876 B	301	302	1	117	112	5
7.	897 B	390	389	1	162	126	36
8.	897 C1	390	391	1	181	116	65
9.	898 B	323	325	2	157	81	76
10.	905 C2	426	421	5	164	137	27
11.	907 C2	328	329	1	178	81	97
12.	907 C4	326	323	3	182	88	94
13.	907 C10	334	338	4	90	72	18
14.	907 C12	330	338	8	201	75	126
15.	908 C1	303	300	3	166	127	39
16.	937 B	445	446	1	168	166	2
17.	943 C5	382	381	1	168	123	45
18.	956 C1	415	414	1	172	168	4
19.	1006 C1	407	405	2	171	164	7
20.	1622 B	232	231	1	105	64	41
21.	1635 B	368	367	1	174	125	49
22.	1680 B	312	284	28	178	67	111

Del análisis de la información obtenida en la documentación referida se advierte que existen diferencias entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora, pero tal situación no es determinante para el resultado de la votación.

En esas condiciones es claro que la diferencia no es determinante para el resultado de la elección en las casillas impugnadas.

Como se precisó, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia de la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por esta causa específica de nulidad consiste en que los documentos respectivos contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene y que tal situación sea determinante para el resultado de la votación.

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes las diferencias existentes entre *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)*, es menor a la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación en las casillas respectivas, entonces el error detectado no es determinante para el resultado de la votación, por lo que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para anular la votación en cuestión.

c) Referente a la casilla **939 C1** se observan los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	939 C1	290	289	1	106	106	0

SUP-JIN-21/2012

Como se advierte, en el acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla, en específico, en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* se anotó una cantidad distinta a la indicada en el otro rubro fundamental señalado por el actor.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Para subsanar los datos discordantes, en cumplimiento al requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, la responsable remitió copia certificada del listado nominal de electores utilizada durante la jornada electoral en la casilla en cuestión.

Del análisis de la lista nominal de electores se obtuvieron los datos siguientes:

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3)	(Apartado 4)	(Apartado 5)
		Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	939 C1	288	2	290

Como se advierte, en virtud de la diligencia realizada es posible determinar que la cantidad asentada en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* del acta de escrutinio y cómputo es correcta.

En ese sentido, a efecto de verificar si el dato asentado en el otro rubro fundamental es erróneo se procedió a determinar la diferencia entre boletas sobrantes y boletas recibidas, lo cual dio como resultado un número coincidente al establecido en el otro rubro fundamental materia de comparación, como puede observarse en la tabla siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre A y B	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)
1.	939 C1	438	148	290	290	289

Como se observa, al restar las cantidades asentadas en los rubros *boletas recibidas* y *boletas sobrantes* resulta una coincidencia plena con la cantidad asentada en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* como se advierte a continuación:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	939 C1	290	290	0	106	106	0

En esas condiciones es claro que no se configura la causa de nulidad bajo análisis.

d) Respecto a las casillas **832 B** y **876 C1** existen los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
2.	832 B	413	415	2	163	161	2
3.	876 C1	507	305	202	119	98	21

Como se advierte, en el acta de escrutinio y cómputo de dichas casillas, en específico, en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* se anotó una cantidad distinta a la indicada en el otro rubro fundamental señalado por el actor.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Para ello, se procederá a comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte promovente en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A, B y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	832 B	413	415	415	2	163	161	2
2.	876 C1	507	305	302	202	119	98	21

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que efectivamente en el rubro señalado se anotó una cantidad distinta a la indicada en los otros dos rubros fundamentales.

Asimismo, dicha comparación permite advertir que existe equivalencia entre las cantidades asentadas en los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

Al respecto, acorde con lo dispuesto en el artículo 281, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre la documentación que debe encontrarse dentro del expediente de cada casilla se encuentra la lista nominal de electores que votaron en dicha casilla.

En dicho documento, según lo dispuesto en los artículos 264, apartados 1 y 2; 265 apartados 1, 4 y 5; 273, así como 274, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe hacer constar mediante el sello que al efecto se proporcione a los ciudadanos que hayan acudido a votar y en la parte final del mismo se debe anotar la clave de elector y nombre de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla que ejerzan su sufragio en ese centro de recepción de la votación.

Bajo esas circunstancias, es claro que el rubro relativo a personas que votaron de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas mencionadas, pueden ser subsanados en caso de contar con la lista nominal utilizada durante la jornada electoral correspondiente a cada casilla, la cual debe incorporarse como parte del expediente a que se refiere el artículo 281 del código federal citado.

Por ello, para subsanar los datos discordantes, mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, se solicitó a la responsable remitir copia certificada de los listados nominales de electores utilizados durante la jornada electoral en las casillas en cuestión.

Dicho requerimiento fue cumplimentado el diez de agosto de dos mil doce, mediante el envío de la documentación atinente.

Del análisis de las listas nominales de electores se obtuvieron los datos siguientes:

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3)	(Apartado 4)	(Apartado 5)
		Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	832 B	413	1	414
2.	876 C1	302	4	306

Al comparar las cantidades obtenidas por esta Sala Superior relativas a personas que votaron, al realizar la diligencia de conteo de listado nominal, con la asentada en los otros dos rubros fundamentales se advierte lo siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A, B y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	832 B	414	415	415	1	163	161	2
2.	876 C1	306	305	302	4	119	98	21

Como se advierte de la diligencia realizada por esta Sala Superior del conteo de los listados nominales correspondientes, se obtiene una cantidad equivalente a la contemplada en los otros dos rubros fundamentales.

En ese orden de ideas, respecto de las casillas bajo análisis, no se configura la causa de nulidad, porque las cantidades asentadas en los tres rubros coinciden plenamente, o bien, la diferencia que existe entre las cantidades asentadas en los mismos no puede ser tomada como un error determinante para el resultado de la votación, o bien, es menor a la diferencia que existe entre los partidos o coaliciones que obtuvieron el primero y segundo lugares.

En esa virtud, la coincidencia o equivalencia de cantidades en los tres rubros fundamentales relacionada con la circunstancia de que los ciudadanos que actúan durante la jornada electoral en las mesas directivas de casilla no son especialistas en la materia, así como con la situación de que se debe privilegiar la recepción de la votación emitida y conservar los actos de las autoridades válidamente celebrados conducen a sostener, que en las casillas bajo análisis no procede declarar la nulidad de la votación, en virtud de que no se dan los elementos necesarios para ello, pues en las casillas en las que no coinciden plenamente, la diferencia obtenida no es determinante para el resultado de la elección.

e) En lo atinente a las casillas **909 C1, 952 C4 y 1641 B** se advierten los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	909 C1	381	297	84	161	135	26
2.	952 C4	411	202	209	200	127	73
3.	1641 B	156	440	284	80	44	36

Como se advierte, en el acta de escrutinio y cómputo de dichas casillas, en específico, en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* se anotó una cantidad inmensamente inferior o superior a la indicada en el otro rubro fundamental señalado por el actor.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Para ello, se procederá a comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte promovente en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	909 C1	381	297	384	3	161	135	26
2.	952 C4	411	202	413	2	200	127	73
3.	1641 B	156	440	156	0	80	44	36

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que efectivamente en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* se anotó una cantidad inmensamente inferior o superior a la indicada en los otros dos rubros fundamentales.

Asimismo, dicha comparación permite advertir que existe coincidencia o equivalencia entre las cantidades asentadas en los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

En esas condiciones, en las casillas referidas no se actualiza la causa de nulidad en comento, pues si bien existe error en uno de los tres rubros fundamentales, es claro que el mismo es distinto a la realidad acontecida en dichas casillas, ya que el dato asentado en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* es muy inferior o superior a las cantidades señaladas en los otros dos apartados fundamentales, entre las cuales existe plena coincidencia o la diferencia entre los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta*

(total de personas que votaron) y resultados de la votación de presidente (total) no es determinante para el resultado de la votación, pues tal diferencia es inferior a la existente entre el primero y segundo lugares de las casillas.

Por tanto, si en las casillas analizadas existe equivalencia en los datos asentados en dos de los rubros fundamentales, es claro que no se surte la causa de nulidad de error o dolo, porque la anotación realizada en el rubro discordante es claramente inverosímil.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en las casillas en comento la diferencia entre boletas sobrantes y boletas recibidas da como resultado un número que es equivalente al dato establecido en los dos rubros fundamentales que han sido materia de comparación, como puede observarse en la tabla siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre A y B	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)
1.	909 C1	680	297	383	381	297	384
2.	952 C4	698	286	412	411	202	413
3.	1641 B	440	284	156	156	440	156

Como se observa, al restar las cantidades asentadas en los rubros *boletas recibidas* y *boletas sobrantes* resulta que la diferencia obtenida consiste en una cantidad igual o equivalente a la que existe en los rubros *suma de los rubros 3*

y 4 del acta (total de personas que votaron) y resultados de la votación de presidente (total), lo que constituye un elemento más que corrobora la conclusión de que no se surte la causa de nulidad de error o dolo, porque la cantidad asentada en el rubro *boletas sacadas de las urnas (votos)* es claramente inverosímil.

Asimismo, esta Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia citada al principio de este considerando cuyo rubro es: **"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN"**, que el dato que no es congruente con los otros dos apartados debe estimarse como un error involuntario e independiente del error que deriva del cómputo de votos, por lo que dicho error involuntario no puede afectar la validez de la votación recibida en la casilla.

De ahí lo **infundado** de los agravios analizados.

En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de esta sentencia al expediente atinente al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y la de Presidente

Electo de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución federal; 174, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al distrito electoral federal 04 en el Estado de Coahuila, como consecuencia del nuevo escrutinio y cómputo ordenado por esta Sala, para quedar en los términos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. **Remítase** copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, acompañando copia de la presente resolución, al Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Coahuila; **por oficio**, acompañando copia certificada de la presente resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo; **personalmente** a los actores y al tercero interesado y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 60, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el Acuerdo 5/2010 General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvanse los documentos correspondientes.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-JIN-21/2012